

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 31 de Agosto de 1906.

NUM. 343

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 68.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ma las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gobi-
erno celebrada el día 30 de Agosto
de 1906.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 229 de 1906, de 29 de
Agosto, por el cual se acepta una
renuncia y se hace un nombramiento.

Decreto número 339 de 1906, de 29 de
Agosto, por el cual se hace un nom-
bramiento en interinidad.

Resolución número 904.

Secretaría de Fomento.

Peticion para el registro de una marca
de fábrica número 55,043.

Peticion para el registro de una marca
de fábrica número 52,737.

Peticion para el registro de una marca
de fábrica número 71,426.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 30 de 1906, de 21 de
Agosto.

Auto número 31 de 1906, de 21 de
Agosto.

[Primera Plaza.]

Auto número 381 de 1906, de 1.º de
Agosto.

Auto número 382 de 1906, de 2 de
Agosto.

Auto número 383 de 1906, de 3 de
Agosto.

Auto número 384 de 1906, de 4 de
Agosto.

Auto número 385 de 1906, de 5 de
Agosto.

Auto número 386 de 1906, de 6 de
Agosto.

Auto número 387 de 1906, de 7 de
Agosto.

Auto número 388 de 1906, de 7 de
Agosto.

Auto número 389 de 1906, de 8 de
Agosto.

Auto número 390 de 1906, de 8 de
Agosto.

Auto número 391 de 1906, de 9 de
Agosto.

Auto número 392 de 1906, de 9 de
Agosto.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

ACTA

Acta de la sesión del Consejo de Gobi-
erno celebrada el día 30 de Agosto de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las ocho
de la mañana del día 30 de Agosto de
1906, se reunió el Consejo de Gobi-
erno á iniciativa de su Presidente.

Dióse lectura á un memorial de
los señores General R. Aizpuru y don
Jeremías Jaén, electos Diputados
principales á la Asamblea Nacional

Legislativa, por el cual solicitan como
acto de justicia que se restablezcan
las dietas que la ley señala á los Dipu-
tados y al Secretario; lo cual fué
aprobado por el Consejo. En segui-
da el señor Secretario de Fomento
Presentó á la consideración del Con-
sejo una consulta sobre el cen-
trato número 17 celebrado por esta Se-
cretaría con el señor Ernesto Bellino el
23 de Noviembre de 1904, á fin de
aclarar si la madera para hacer las
cajas especiales que requiere el em-
paque de los fidecos, puede considerarse
entre "los enseres necesarios para el
mantenimiento" de la fábrica de
fidecos, tallarines y otras pastas á que
se refiere el mencionado contrato el
cual exime dichos enseres del pago
del derecho de importación.

El Consejo resolvió considerar así,
salvando su voto el señor Secretario
de Hacienda.

En fé de lo cual se extiende la pre-
sente diligencia.

El Presidente. **M. AMADOR GUERRERO.**—El Secretario de Gobier-
no y Relaciones Exteriores, **RI-
CARDO ARIAS.**—El Secretario de
Hacienda, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—
El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia, **M. LASSO DE LA VEGA.**—El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 229 DE 1906,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace
un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renun-
cia presentada por el señor Jeremías
Jaén para desempeñar el puesto de
Celador de las rentas Nacionales en
la Provincia de Los Santos, y nómbrase
en su reemplazo al señor Manuel
Vásquez O.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Agosto
de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 230 DE 1906.

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en in-
terinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interin-
amente al señor J. M. Aizpú, oficial
1.º de la Sección 1.ª, de la Secreta-

ría de Hacienda, por los días que fal-
tan para terminar la licencia conce-
dida al titular señor Lisandro Escor-
bar S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Agosto de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 904.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda.—Sección Primera.—Re-
solución número 904.—Panamá,
Junio 4 de 1906.

El señor Gobernador de la Provin-
cia de Bocas del Toro, junto con la
Resolución número 20, de 1.º del pre-
sente mes, ha enviado á este Despa-
cho, para que sea resuelto definitiva-
mente, un memorial suscrito por el
señor Flavio Bravo, en el que solicita
permiso para establecer en su can-
tina "La Libertad", situada en la ca-
lle 1.ª de la ciudad de Bocas del Toro, el
juego de naipes llamado *Pocker*, por
considerar que dicho juego no es de
los llamados de suerte y azar, sino un
juego de salón que puede establecerse
libremente, como lo prueba el
hecho de jugarse sin prohibición algu-
na en los clubs y salones de la ciudad
de Panamá.

El juego de *pocker* no figura real-
mente entre los llamados de suerte y
azar y ha sido considerado hasta aho-
ra como de entretenimiento ó diver-
sión y permitido por tanto en los cen-
tros sociales y algunos otros lugares;
así que no existiendo prohibición
hasta ahora para establecerlo,

SE RESUELVE:

Puede establecerse libremente el
juego de naipes llamado *Pocker* co-
mo ha sido costumbre hacerlo hasta
ahora, y mientras no se dicte disposi-
ción que lo prohíba, siempre que
sea en lugares adecuados al objeto á
que está destinado, que es el de en-
tretenimiento ó diversión lícita y no
se ofenda la moral.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese,

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de la Marca de Fábrica nú-
mero 55,046.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Exce-
lentísimo señor Presidente de la Re-
pública, por el digno órgano de Usis,

se sirva disponer el registro de una Marca de Fábrica, distinguida con el número arriba expresado, la cual se compone de la denominación *Denta* independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se aplicará a se imprimen en toda manera sobre los potajes, frascos, cajetas y envases de los productos dentífricos (Agua, Pasta, Polvo etc.) de la fabricación de los depositantes.

Los depositantes son: A. C. Hamdigne & Co., Fabricantes de Productos Farmacéuticos, 19, Calle Jacob, París; pido que se extienda a favor de ellos el certificado de registro.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

El poder que los citados señores me han conferido;

Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Recibo por el importe de los derechos de registro;

Recibo por el importe de la publicación en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la marca, firmados por mí.

Panamá, Agosto 13 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

PETICION

para el registro de una marca de fábrica, número 82,732.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica relativa a un vino medicinal, la cual comprende los característicos que en seguida se expresan:

1.ª La denominación *Quinina Labarraque* tomada de por sí es independientemente de toda forma distintiva;

2.ª El rótulo adjunto, de forma rectangular, fondo que representa dibujo labrado a torón, impresión negra y amarilla, sobre el cual se lee en letras mayúsculas la denominación *Quinina*, y arriba de ésta, a derecha e izquierda, figura la representación de una medalla de la Exposición; debajo de la denominación de que ya se ha hecho mérito hay una advertencia relativa a las propiedades del producto, y arriba de esta advertencia figura transversalmente el facsimile de la firma "Alfred Labarraque & Co.", en la parte de abajo del rótulo se leen las palabras "Maison L. Frere, rue Jacob, 19, París". En las cuatro esquinas del rótulo figura la inicial *L* mayúscula; un cuadro firmado con una línea negra y afuera de esta línea, cepas o troncos de la vid con hojas y frutas, sirven de límite. Este rótulo se coloca sobre el cuerpo de las botellas que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes. Este rótulo lleva además, impreso verticalmente, el nombre de "Alfred Labarraque" en letras mayúsculas, blancas, sombreadas de amarillo.

3.ª El papel de cubierta adjunto, fondo azul enladrillado, en el cual so-

breale un diseño de forma ovalada, fondo violeta, que representa dibujo labrado a torón y que lleva a cada uno de sus extremos una distinta figura que representan una receta; arriba se lee la palabra "Quinina" y abajo la palabra "Labarraque", separadas por la palabra "Paris". Este papel sirve de cubierta a los frascos.

4.ª La tira adjunta, fondo azul enladrillado, lleva el facsimile de la firma "Alfred Labarraque & Co.", y se destina para ser colocada al rededor del cuello de los frascos.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de los señores A. C. Hamdigne & Co., Fabricantes de Productos Farmacéuticos, 19, rue Jacob, París.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder especial que me han conferido los interesados;

Certificado que prueba que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen;

Recibo del Tesorero General de la República por el importe de los derechos de registro;

Recibo del mismo funcionario por el importe de la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL;

Nueve facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Agosto 14 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

PETICION

para el registro de una marca de fábrica Número 74,816.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica, relativa a la quinina medicinal, la cual comprende las características que en seguida se expresan:

1.ª La denominación *Quinina Labarraque* tomada de por sí es independientemente de toda forma distintiva;

2.ª Un rótulo, papel blanco, forma rectangular, impresos en varios colores, sobre el cual en una faja de arco de círculo se lee la denominación *Quinina*, y arriba de ésta se observa la representación de una medalla de la Exposición. Debajo de la dicha faja hay una receta que explica el modo de usar el producto; debajo de esta receta hay otra faja, también en forma de arco de círculo, e igual a la anterior, sobre la cual están impresas las palabras *Pharmacia Paris*. Sobre esta parte del rótulo está impresa transversalmente el facsimile de la firma *E. Gouget* en tres colores. En la parte inferior del rótulo aparecen las palabras *Maison L. Frere & Co. Paris*, e inmediatamente debajo de éstas hay un aviso impreso en cuatro colores, relativo a la imitación del producto. Dos hojas angostas, una verde y otra violeta, que no se entrelazan en forma característica, orlan el rótulo; este se adhiere sobre el cuerpo de los frascos que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes.

3.ª Un papel de cubierta, fondo

enladrillado, color amarillo claro, en el cual sobre un diseño de forma rectangularmente ovala la que lleva a cada uno de sus extremos una distinta figura que representan de una medalla de la Exposición, y en la parte de arriba se lee la palabra *Quinina* y en la de abajo la palabra *Labarraque*, que tanto estas dos palabras separadas por la palabra *Paris*. Este papel sirve de cubierta a los frascos.

4.ª Una tira que lleva sobre un fondo amarillo característico el facsimile de la firma *E. Gouget*. Esta tira se coloca al rededor del cuello de los frascos.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de los señores A. C. Hamdigne & Co., Fabricantes de Productos Farmacéuticos, 19, rue Jacob, París.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder especial que me ha sido conferido por los interesados;

Certificado que prueba que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen;

Recibo del Tesorero General de la República por el importe de los derechos de registro;

Recibo del mismo funcionario por el importe de la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL;

Nueve facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Agosto 14 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de marca.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 30 DE 1906,

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, California, correspondientes al mes de Junio del año en curso, de la que es responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, con su auto dictado por el día 22 de los corrientes, distinguido con el número 423, por el que se declaran definitivamente fenecidas las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, California, responsable el señor Ramón Arias F. Jr., comprensivas desde el 28 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904.

No habiendo observación alguna que hacer a dicho auto, por hallarse arreglado y correcto,

LA SALA RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirmamos en todas sus partes el expresado auto, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas, en segunda instancia, las cuentas de que en él se hace mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BAIR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1906,

(DE 24 DE AGOSTO),

de fenecimiento definitivo de las cuentas del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondientes al período corrido desde el 12 de Marzo al 5 de Julio de 1904, de la cual es responsable el señor Ramón Arias F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

No habiendo observación alguna que hacer al auto número 423, de fecha 22 de los corrientes, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, sobre fenecimiento definitivo de las cuentas del Consulado de la República de Panamá en San Francisco de California, correspondientes del 12 de Marzo al 5 de Julio de 1904, de las que es responsable el señor Ramón Arias F. Jr.,

LA SALA RESUELVE:

Confirmar, como efectivamente confirmamos, el auto número 423 de que arriba se ha hecho mención, y declarar, por tanto, definitivamente fenecidas las cuentas que en él se expresan.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BAIR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 331 DE 1906,

(DE 1.º DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Junio del año en curso, de la que es responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, referente al mes de Junio último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. G. Rodríguez, resultando por lo mismo exacto el saldo de Bs. 7.70, que se acusa en la cuenta del día último del citado mes de Junio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 332 DE 1906,

(DE 2 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Junio del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor doctor Bernardo Vallarino, e,

suscribe Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$88.60 fue remitido a la Secretaría de Hacienda, en un giro a cargo de su representante en Panamá.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 383 DE 1906.

(DE 3 DE AGOSTO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de junio último, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de junio del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodolfo Pérez, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 334 DE 1906.

(DE 4 DE AGOSTO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de junio del año actual, siendo responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referente al mes de junio último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor F. Ortiz A., resultándole, por lo mismo, exacto el saldo de Bs. 9.29 que se acusa en Caja el día último del citado mes de junio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 385 DE 1906.

(DE 6 DE AGOSTO),

de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, referente al mes de junio del año actual, de la cual es responsable el señor J. del C. Saavedra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal

del Distrito de Guararé, referente al mes de junio del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. del C. Saavedra, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 386 DE 1906.

(DE 6 DE AGOSTO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, referente al mes de junio del corriente año, de la cual es responsable el señor J. del C. Saavedra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondiente al mes de junio próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. del C. Saavedra encontrándose, por lo mismo, exacto el saldo de Bs. 183.45 que se acusa en Caja el día último del citado mes de junio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 387 DE 1906.

(DE 7 DE AGOSTO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de junio último, de la cual es responsable el señor J. Muller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de junio próximo pasado, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Muller. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 388 DE 1906.

(DE 7 DE AGOSTO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de junio del año actual, de la cual es responsable el señor C. R. Godin.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha

practicado de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de junio próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Godin, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de Bs. 37.75 fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 389 DE 1906.

(DE 8 DE AGOSTO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de junio del año actual, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, referente al mes de junio último, no ha habido lugar para reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Deniges, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta a que el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 390 DE 1906.

(DE 8 DE AGOSTO),

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo, referente al mes de julio del presente año, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Vigo-España correspondiente al mes de junio último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 391 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, correspondiente al tiempo corrido desde 28 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor Ramón Aras F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, referente al lapso corrido desde el 23 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, se recibió en este Tribunal oportunamente y de su examen no resultó reparo ni cargo alguno contra el responsable, pero la expedición del auto respectivo quedó pendiente porque el responsable no pudo presentar el comprobante de la entrega a la Tesorería General de la República, del saldo de \$183.45 que dicha cuenta acusa. Produciendo ahora el documento en referencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 392 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en Kingston, Jamaica, correspondiente a los meses de Enero a Agosto, Septiembre a Diciembre de 1903, y Enero de 1904, resulta que en su formación se han cometido no pocas irregularidades debido, sin duda, a que el responsable no tenía a la mano los datos necesarios para liquidar con toda exactitud los derechos consulares que debía cobrar, de manera que en muchos casos se ha cobrado de mas y en algunos de menos, de los que la Ley prescribe. Empero, después del tiempo transcurrido desde que se efectuaron las operaciones que se describen en las cuentas en referencia y habiendo el responsable señor A. Modelin remitido oportunamente a la Secretaría de Hacienda los saldos que sus cuentas acusaron, sería ahora obra harto difícil rectificar las irregularidades en que infortunadamente se incurrió, al hacer la liquidación de los derechos consulares. Por tanto el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se feneció provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere, y se hace constar que la suma total remitida por el responsable a la Secretaría de Hacienda, por saldo de las cuentas citadas, asciende a \$271 58.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 393 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, correspondiente al tiempo corrido desde 28 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor Ramón Aras F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, referente al lapso corrido desde el 23 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, se recibió en este Tribunal oportunamente y de su examen no resultó reparo ni cargo alguno contra el responsable, pero la expedición del auto respectivo quedó pendiente porque el responsable no pudo presentar el comprobante de la entrega a la Tesorería General de la República, del saldo de \$183.45 que dicha cuenta acusa. Produciendo ahora el documento en referencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 394 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, correspondiente al tiempo corrido desde 28 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor Ramón Aras F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, referente al lapso corrido desde el 23 de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, se recibió en este Tribunal oportunamente y de su examen no resultó reparo ni cargo alguno contra el responsable, pero la expedición del auto respectivo quedó pendiente porque el responsable no pudo presentar el comprobante de la entrega a la Tesorería General de la República, del saldo de \$183.45 que dicha cuenta acusa. Produciendo ahora el documento en referencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

